

CIRCULAR INFORMATIVA

Departamento de Prevención de Riesgos Laborales

ASUNTO: PUBLICACION DEL REAL DECRETO 597/2007 DE 04 DE MAYO SOBRE PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Estimado empresario/a:

Nos ponemos en contacto con vosotros, para informaros sobre la publicación del Real Decreto 597 / 2007, de 04 de Mayo, sobre publicidad de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Destacar del citado Real Decreto los siguientes puntos:

- El procedimiento para **hacer públicas las infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales** se iniciará de oficio mediante propuesta contenida en acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Una vez que las sanciones adquieran firmeza el órgano competente o en su defecto aquel que determine la Comunidad Autónoma ordenará que se haga pública la sanción en el Boletín Oficial del Estado. **Dicha publicación se hará en un plazo no superior de tres meses.**
- En cuanto a los datos objeto de publicación serán los siguientes:
 - **Nombre o razón social de la empresa sancionada.**
 - **Sector de actividad a que se dedica.**
 - **Numero de Documento Nacional de identidad de las personas físicas o Código de Identificación Fiscal de la persona jurídica.**
 - **Domicilio Social.**
 - **Infracción Cometida.**
 - **Sanción económica impuesta**
 - **Fecha en la que la sanción adquiere firmeza**

Por ultimo, tendrán la calificación de **infracciones muy graves** en materia de prevención de riesgos laborales entre otras las siguientes:

o

- **No observar** las normas específicas en materia de protección **de la seguridad y la salud** de las trabajadoras **durante los periodos de embarazo y lactancia al igual que para los menores**
- **No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- **La adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas**
- **Incumplir el deber de confidencialidad** en el uso de los datos relativos a la **vigilancia de la salud** de los trabajadores
- **Superar los límites de exposición a los agentes nocivos** que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores **sin adoptar las medidas preventivas adecuadas**
- **No adoptar, los empresarios y los trabajadores por cuenta propia** que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, **las medidas de cooperación y coordinación necesarias** para la protección y prevención de riesgos laborales.
- Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente.
- Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas o las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoria del sistema de prevención de las empresas, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas